PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones princi-

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones princi-pales de Correos.

Los anuncios y suscalciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes, pesetas	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (Por tres meses	18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses. BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. Por un año.	36 66
ULTRAMAR Por tres meses	9.5
EXTRANJERO Por tres meses	25
El pago de las suscriciones será adelantado, no s	dmi-
El pago de las suscriciones será adelantado, no a tiéndose sellos de correos para realizarlo.	dmi-

GAGETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, desde Vitoria, da cuenta de los movimientos que va á emprender en el dia de hoy, con el objeto de hacer reconocimientos sobre el enemigo.

CENTRO.—El Gobernador militar de Jaca dice el 14 á las nueve de la noche: «Delatre en oficio fecha 13, dice desde Faulo que continuando la batida por Monteperdido, despues de una ligera escaramuza ha cogido cinco prisioneros.

Que el Alcalde de Torla le avisa habérsele presentado á indulto un Capitan, ocho oficiales y 30 indivíduos de tropa de los batidos ayer.

Que el de Escalona le manifiesta que las fuerzas del titulado General Alvarez, despues de dispersadas en Boltaña, corren, arrojando sus armas y uniformes, hácia la frontera.

Que la titulada division carlista, cortada en la izquierda del Cinca, es (segun informes de los prisioneros) la brigada de Gandesa, compuesta de dos batallones, 200 caballos y algunas rondas que mandaba el Cura de Flix.

Que sus bajas afortunadamente son muy pocas, pues consisten en un carabinero muerto y dos contusos, y que él en el último encuentro, al descender de la sierra, ha caido con el caballo, recibiendo una fuerte contusion en la pierna izquierda, aunque no le priva de seguir persiguiendo al enemigo.»

El General Jovellar, desde Sariñena, ha emprendido sus operaciones en direccion á la provincia de Lérida, dejando la brigada Moreno Villar para cubrir la izquierda del Ebro.

De Valencia y Vinaroz salieron buques con tropas del Centro para Barcelona.

Las fuerzas de los Generales Martinez Campos y Weyler en su marcha sobre el enemigo se separan de las líneas telegráficas, por cuya causa no se tie nen hoy noticias de ellos.

=00000000 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.º de Junio último, son todavía numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la indicada redencion fuera del término legal, por motivos más ó ménos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 4.º Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.
- 2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real órden de 21

de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.

- 3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.
- 4.º La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposicion 14 de la Real órden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presentará, con arreglo al art. 454 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad:

4.º En qué dia se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el art. 1.º del citado decreto, y cuál ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué dia empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con ex- | Sr. Gobernador de la provincia de....

presion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendo que dicha revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el dia, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resúmen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos comprendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar, y emita el informe ordenado en su regla 5.ª, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del dia 21 de Abril último.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Resimen de las operaciones practicadas en esta provincia à consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

	NUMERO de mozos declarados	MOD que del nuevo han re	708 reconocimiento sultado	NUMERO de exenciones legales	que en iuici	CIONES o de revision sido	de mozos alista	MERO ados despues del Abril que
	inútiles.	Inútiles.	Útiles.	otorgadas.	Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido decla- rados exentos.
Reserva de 4873							-	
4.º de 1874								
2.ª de 1874								
Total	Charles and the second							

V.º B.º El Gobernador, (Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

ADVERTENCIAS.

- Los mozos que se comprenden en este resúmen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° del Real decreto de 30 de Abril y 43 y 44 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 4.° de la Real órden de 29 de Marzo y á los artículos 9.° y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.
- Respecto à las quintas de 1869 à 1872, bastará indicar en el resúmen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion en este dia Don Francisco Barca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, para el que ha sido nombrado por Real decreto, fecha de ayer; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. I. cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría, que interinamente le fué conferido por Real órden de 11 del actual, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 44 de Julio de 4873.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Salvador Lopez Guijarro, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Verificada el dia 30 de Junio próximo pasado sin resultado alguno la subasta para la construccion del ramal telegráfico de Badajoz á Cáceres por Valencia de Alcántara, y desde este último punto á la frontera de Portugal; S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado de las causas que hayan podido motivar la falta absoluta de licitadores, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se preceda al anuncio y celebracion de nueva subasta, que deberá tener lugar á los 30 dias justos de publicado en la Gaceta de Madrid el anuncio correspondiente, bajo el mismo tipo de 620 pesetas por kilómetro de construccion completa, que sirvió para la primera, segun rectificacion que aparece en la Gaceta de Madrid de 1.º de Junio, y con arreglo al mismo pliego de condiciones que se halla inserto en la del 28 de Mayo último.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 45 de Julio de 4875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sv. Director general interino de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 45 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se reflere dicha Real órden.

Madrid 43 de Julio de 4875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

REAL ÓRDEN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 12 de Abril último por D. Rómulo Zaragoza y Muela, solicitando, en concepto de representante de la Sociedad Catalana general de Crédito, la concesion que proceda con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para ecupar con destino al tranvía que pretende construir entre Valencia y Villanueva del Grao la parte necesaria del ferro-carril de aquella capital á Tarragona, con las condiciones y salvedades convenientes en interés del Estado, á cuyo fin presenta la Memoria y plano correspondientes:

Visfos, el expediente instruido al efecto y el mencionado decreto-ley de 44 de Noviembre:

Considerando que limitada la ocupacion que se pretende, segun el proyecto, á establecer en el paso á nivel del ferro-carril de Valencia á Tarragona en las inmediaciones del Grao el eruce del tranvía, no se ofrece inconveniente alguno, segun los informes facultativos, prévia audiencia de la Compañía concesionaria de aquella línea, siempre que se observen determinadas prescripciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Rómulo Zaragoza, como representante de la Sociedad Catalana general de Crédito, para cruzar á nivel la línea férrea de Valencia á Tarragona con el tranvía que proyecta, desde la primera de estas capitales á Villanueva del Grao, conforme al proyecto presentado, cuya aprobacion se otorga asimismo y bajo las condiciones siguientes:

4.ª La Empresa avisará con la oportunidad conveniente á la division de ferro-carriles de Valencia y á la Compañía concesionaria de los de Almansa á Valencia y Tarragona el dia en que ha de dar principio á las obras, para que los materiales sean reconocidos y aquellas inspeccionadas ó bien ejecutadas por la misma Compañía, si esta lo juzgase oportuno para mayor seguridad de la explotacion.

2.ª Les carriles que se empleen en el cruzamiento del tranvía con el ferro-carril serán del mismo sistema, forma y dimension que los de este último.

3.ª Los contracarriles de la via férrea quedarán perfectamente sujetos á los durmientes de roble, y se aumen-

tará el número de estos, si fuese necesario y así se reconeciese al ejecutarse la obra.

- 4.ª Todos los gastos que ocasione la instalación del cruzamiento serán de cuenta de la Empresa del tranvía.
- 5.ª Será igualmente de cuenta de la misma Empresa la buena conservacion de durmientes, carriles y afirmado del cruzamiento.
- 6.ª La Empresa no podrá colocar durante la construcción y conservación en la proximidad de la via materiales que puedan ser un obstáculo para la circulación por la misma.
- 7.ª La Empresa dará oportuno aviso á la division de ferro-carriles y á la Compañía concesionaria de los de Almansa á Valencia y Tarragona para la debida inspeccion, siempre que las reparaciones del cruzamiento exijan obras que no sean las del afirmado.
- 8.ª y última. Los coches y demás vehículos del tranvía se sujetarán al cruzar el ferro-carril á las disposiciones vigentes para todos los demás carruajes que circulan por el mismo paso á nivel.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 4875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

000000000

SECRETARÍA GENERAL.

Por Real órden de 7 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se forme un Escalafon general de los empleados de este Tribunal, comprendiendo á los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regia á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion por consecuencia de supresiones de plazas, ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen; con el fin de que aprobado ese Escalafon puedan optar á las vacantes que segun su clase les correspondan con arreglo á la ley vigente, en los turnos de antigüedad y de eleccion, así como en el de oposicion destinado además exclusivamente por dicha Real órden para el ingreso de los expresados excedentes ó cesantes en la misma clase en que cesaron, y que reuniendo aquellas condiciones legales lo soliciten.

Señalados por la expresada Real órden los plazos improrogables de un mes para la admision de solicitudes de los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y el de dos meses para los que residan en el extranjero y Ultramar, excepto los de Filipinas, á quienes se concede el plazo de tres meses, el Tribunal en su cumplimiento ha acordado se anuncie dicha Real disposicion en la GACETA DE MADRID durante tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general dentro de los plazos respectivamente señalados, que principiarán á contarse desde el dia de la primera publicacion de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios justificadas con los documentos de su referencia, que les serán devueltos oportunamente; entendiéndose que renuncian al derecho reconocido por la antedicha Real orden los interesados que no presenten sus reclamaciones dentro de los plazos respectivos.

Madrid 43 de Julio de 4875.—El Secretario general, P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Estado.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Génova participa á este Ministerio con fecha 41 de Junio último el fallecimiento abintestato del súbdito español Marco Antonio, natural de Montevideo, de 23 años de edad, ocurrido á bordo del vapor italiano Nord América el dia 10 de Mayo último en la travesía de Buenos Aires á Génova; añadiendo que existen depositados en aquel Consulado los crectos que pertenecian al finado y á disposicion de sus herederos.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

El Cónsul de España en Ambéres da parte de haber fallecido el 23 de Mayo en el hospital de Santa Isabel el marinero José María de Bilbao y Algorta, natural de Cenarruca (Vizcaya), habiendo dejado algunos efectos en ropa y 413 francos con 35 centavos, los cuales quedan depositados en el Consulado de España.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

RECTORED DE GRACIA Y JUNEEUEA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don García Golfin y Chaves Vargas Zúñiga, Conde de la Oliva, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fuentesaúco á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho interesado:

Resultando que con fecha 40 de Julio del pasado año de 1874 el expresado D. García Golfin, Conde de la Oliva, otorgó ante la fé del Notario D. José María de Garamendi una escritura pública de declaracion y descripcion de los bienes que se dicen pertenecer al mayorazgo fundado por Rodrigo Arias Maldonado en 1491, y cuyos bienes se hallan sitos en los pueblos de Maderal y Argujillo:

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro, se denegó su inscripcion «por no acompañarse con la misma la fundacion de diche meyorago piedo.

Resultando que presentada la escritura de que se trata en la oficina del Registro, se denegó su inscripcion «por no acompañarse con la misma la fundacion de dieho mayorazgo, ni el testimonio de la toma de posesion, ni otro documento fehaciente justificativo de que los bienes de cuya inscripcion se trata corresponden y son propios del citado vínculo»:

Resultando que contra la anterior negativa acudió el inte-

Resultando que contra la anterior negativa acudió el inteteresado interponiendo el presente recurso gubernativo sólo en cuanto al efecto de que se declare el valor y eficacia legal de la escritura de descripcion de bienes ántes mencionada, por estar conforme con la necesidad de presentar la fundacion y toma de posesion de que queda hecho oportuno mérito; y prévia audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido, que confirmó más tarde el Presidente de la Audiencia de Valladolid, declarando no haber lugar á la inscripcion solicitada:

Vistos el art. 24 de la ley hipotecaria y la resolucion de esta Direccion general de 30 de Diciembre de 4874 en otro recurso contra el Registrador de la propiedad de Palencia:

Considerando que la verdadera cuestion del presente recurso gubernativo consiste en resolver si, una vez presentada como se protesta presentar la fundacion y toma de posesion del mayorazgo de Rodrigo Arias Maldonado, y al cual se dicen pertenecer los bienes relacionados en la escritura anteriormente citada, constituye esta por sí misma el documento fehaciente de que trata el párrafo segundo delart. A de la ley hipotecaria; y por lo tanto, si es ó no infundada la calificacion que del expresado documento hizo el Registrador de la propiedad de Fuentesaúco:

Considerando que, prescindiendo de la calificación que en su dia y una vez que se presenten la fundación y toma de posesión del mayorazgo de que se trata pueda hacer el funcionario encargado del Registro, y concretando la cuestión, segun aparece planteada por el mismo recurrente, al valor y eficacia legal de la escritura de descripción de bienes, no es posible decir que esta sea con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia de los Tribunales el documento fehaciente necesario para acreditar el dominio de los inmuebles y que constituyen la dotación del referido mayorazgo, tanto porque la simple manifestación hecha por una persona fuera de juició y en provecho propio nunca ha constituido semejante prueba, cuanto porque en el caso de haber de reivindicar algunos ó todos de los bienes mencionados como procedentes del mayorazgo de Rodrigo de Arias, no podria obtenerse de ningun Tribunal la declaración de semejante derecho si no se presentaban otras pruebas legales de pertencer la finca ó fincas reclamadas á la expresada fundación; lo que por cierto no sucederia si la repetida escritura de descripción de bienes constituyese por si sola un título de dominio acabado y completo:

Considerando que la 'doctrina expuesta se halla confirmada por la jurisprudencia de esta Direccion general, en un todo conforme con las leyes que tratan de la materia, y especialmente con el párrafo segundo del art. 21 de la ley hipotecaria, que no existendo en la primitiva, vino á derogar las prácticas que en 'contrario hayan podido seguirse en la inscripcion de los títulos en el Begistro:

cripcion de los títulos en el Registro;
Esta Direccion general ha acordado declarar que no há lugar al recurso gubernativo promovido por D. García Golfin y Chaves Vargas-Zúñiga, Conde de la Oliva, confirmando por consiguiente la providencia dictada por V. I., y devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon.

Lo que digo à V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MENESTERNO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Argel.

Modificación en las luces del puerto de Oran. El Gobierno general de Argel hace saber:

4.º Que desde el 4.º de Julio de 4875 dejará de encenderse la luz blanca colocada en la montaña que domina el puerto de Oran.

2.º Que el mismo dia una luz roja reemplazará la verde, colocada actualmente en el extremo del muelle grande, y

3.º Que en la misma fecha se encenderà una luz verde en el extremo del muelle de Santa Teresa.

Carta núm. 458 y plano núm. 68 de la seccion III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Francia.—Costa O.

Desaparicion de valizas en el canal du Four. La mira ó remate de la boya S. de Platresses (paso de Four), no está ya en su sitio.

La boya de la Valbelle no existe tampoco. Nuevos bancos en la rada de Brest. Un banco de fan-

go de 2,6 metros se ha formado por el través de la punta Corbeau. Está situado en la interseccion de la línea que une el campanario de Plougastel con la roca Cormorandière, y la que une los molinos de Saint-Marc á la punta de la Armorique.

Un segundo banco de 3,8 metros, fango, está por el través del molino Poulouen, en el puerto en que se cru-

zan la linea que une la punta Española con el faro de Porzic y la que va del molino Poulouen al de la Armo-

Cartas números 51 y 189 de la seccion II.

ALUMBRADO DEL GIRONDA. Desde el 3 de Julio de 1875, el faro flotante del Grand-Banc de la embocadura del Gironda que se compone de dos luces fijas, será reemplazado durante un mes por el ponton de un solo palo, faro flotante de Talais, que además de su luz reglamen-taria exhibirá un farol suspendido en el estay, ocho metros sobre el nivel del mar, de manera que lo esencial del faro no sufrirá alteracion.

El faro flotante de Talais, desde la misma fecha y durante dos meses, será reemplazado por el de By, y este último lo será por una balandra de 40 toneladas, que llevará en el pico cangrejo un farol sideral cuya altura sobre la mar será de ocho metros. El alcance de esta luz queda reducido á seis millas; además en malos tiempos puede apagarse, por lo que los navegantes deben estar prevenidos.

Cartas números 51 y 150 de la seccion II.

Guayana francesa.

AVALIZAMIENTO DEL RIO MARONI. El Comandante de la subdivision naval de la Guayana hace saber que el avalizamiento del Maroni el 2 de Mayo de 1875, es como sigue:

1.º La antigua boya negra, llamada exterior, que no ha sido suprimida.

2.º Poste exterior núm. 1, pintado á fajas blancas y negras, colocado en el banco Holandés. Desde allí se marca el faro Galibi S. 31º O., y faro de Hattes S. 6º

3.º Boya cónica blanca, fondeada por 4,8 metros de agua en marea baja, fondo arena dura, desde donde se

marca; faro Galibi S. 41° O. y faro de Hattes S. 5° O. 4.° Poste interior núm. 2, que tiene tres fajas blancas, entre las cuales hay un metro de distancia; se marca desde él el faro Galibi S. 33° O., faro de Hattes S. 45° E. Este poste está sumergido 2,8 metros en las mareas más altas, y allí se encuentran entonces 5,5 metros fondo

5.º Poste interior núm. 3, pintado de negro, colocado en el banco Francés. Desde él se marca el faro Galibi S. 54° O.; el ángulo de los dos faros Hattes y Galibi es de 58° 30′ O. Este poste en las mareas más altas está sumergido 1,4 metro, y se encuentra una milla sobre poco más o ménos al E. 1/4 NE. del poste núm. 2.

La boya interior que habia ántes no existe ya. Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º 30' NE. en 4875.

Carta núm. 108 de la seccion VIII. .

Madrid 7 de Julio de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaria.

El Gobernador civil de la provincia de Huesca ha rectificado su telegrama del dia 12, inserto en la Gaceta del 13, manifestando que los seis títulos de renta perpétua del 3 por 100 interior que fueron robados por los carlistas al Ayuntamiento de Sariñena son de la série F, y tienen los números del 86.546 al 51, capital 10.000 escudos cada uno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—El Subsceretario, Antonio María Fabié.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision, decretada en 26 de Junio de 1874, que comprenden los bonos señalados con los números del 20.004 al 30.000, pueden solicitar desde el mártes 20 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bones y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 15 de Julio de 1875 - El Director general, Eche-

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 16 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 45 y 46 de Enero del año actual.

los resguar- dos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.653	D. Francisco Miguel.
1.856	D. Olegario Martinez.
328	D. Salvador Zaldívar.
140	D. Mariano Gomez.
1.918	D. Rafael Hernando v Palomar.
484	D. Manuel de Ureta.
Madrid 15 llesteros.—V.	s de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ba- B.°—El Director general, Amblard.

Direccion general de Rentas Estancadas. PRESUPUESTO DE 4874-75.—MES DE JUNIO DE 4875.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte per el derecho de

timbre de periódicos para la Península y Filipinas durante el expresado mes. Recaudado PARA LA PENÍNSULA. en Junio. Politicos.

Politicos.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
La Correspondencia de			
España	44,485,80	3.466'50	47.952'30
El Imparcial	33.545 55	2.132'70	35.678'25
El Diario Español	43.395	4.303'20	44.698'20
La Epoca	7.012'20	608'70	7.620'90
El Popular	6.506'70	586'50	7.093 20
El Perro Grande	4.436'70	462	4.298'70
La Iberia	3.695'70	460,65	4.156'35
El Tiempo	3.472'35	343'05	3.845'40
La Prensa	3.483'75	274 35	3.75540
La España Católica	2.794'95	256,35	3.054'30
La Política	3.013'20	»	3.013,20
La Igualdad	2.786,55	»	2.786'55
El Pueblo	2.044'65	476'85	2.224.50
La Bandera Española	2.436'60	33,30	2.169 ⁹ 0
El Eco de España	1.913 55	427 [.] 50	
El Orden	4.995 90	12700 »	2.044 05
El Cencerro	1.665'45	<i>"</i>	4.995'90
	1.487'85	<i>"</i>	4.665,45
La Discusion	829,65	477'15	4.487'85
El Siglo Futuro	4.405.05		4.306'80
El Gobierno	1.005)) 	4.405'05
El Cascabel	1.028410	54'75	4.059'75
La Civilizacion	823'35	»	4.02840
El Correo militar	740,70	430,80	95445
El Tio Conejo	873	167'55	908,25
El Correo de Madrid		»	873
El Globo	764:70	, , , , , , , ,	764'70
La Publicidad	55440	403.65	657,75
El Pabellon Nacional	306,60	140.85	447'45
La Patria	254.25	40'95	295,50
El Porvenir Cristiano	251.85))	251'85
La Opinion pública	433'50	51,45	184'95
El Correo de España	64.50	94.95	159'45
La Crónica de Guerra y	10000		
Marina	400'35))	100.35
El Noticiero de Madrid	91.65))	91.65
La Gaceta popular	90.45))	9045
La Sociedad Abolicionista	53,85	840	64,95
La Idea	36,75	7'20	43,95
Don Juan Tenorio	34'50))	31.50
La Liga de les Contribu-	20110		
yentes	29'40	»	29'40
La Brújula	1545	»	15'15
El Solfeo	»	14'40	14'40
Las Ultimas Noticias	»	40.35	40,35
El Potosi	6.30	» ·	6,30
La Verdad Católica	4.20	>>	4,50
Alfonso XII	345	»	345
	148.769'55	11.230'80	160.000 35

No políticos. El Consultor de los Ayun-

El Colladitor de los Ayun-			
tamientos	1.478'70	439'65	$4.618^{\circ}35$
El Boletin de los Pósitos.	4.263.90	440'70	1.374'60
La Guia del Carabinero	932'40	444'45	4.073'85
El Magisterio Español	770'25	85'20	855'45
El Siglo Médico	650'85	50.40	701 25
El Boletin de la Guardia			, , , , ,
civil	609:30	49'20	658'50
El Memorial de Infantería	649,20	34.05	653,55
La Gaceta del Notariado.	440.25	33,80	474'15
El Boletin oficial	329'40	2640	355,20
El Génio Médico-Quirúr-	0.00 10	700 10	000 00
gico	343'95	3 0	343'95
La Correspondencia Mé-	01000		040 00
dica	345,75	27,45	343'20
	29340	30.60	323,70
Gaceta de Registradores.	299,10	90 00	3%3 IU
El Boletin de Loterías y	മരവഴം	രവംവഴ	ONO/NO
Toros	230.55	22.95	253'50
El Boletin Municipal	241.65	7'20	248'85
El Solfeo	$472^{\circ}65$.))	17265
La Farmacia Española	458,55	42	$470^{\circ}55$
El Anfiteatro Anatómico.	437'70	48'60	456.30
El Boletin de Adminis-			
tracion Militar	138	40.80	448'80
La Reforma de primera	2.00		30
enseñanza	424'20	12:90	43440
onsonanza	171 70	2,000	. 20110

409'05

88.62

9345

71.25

61.95

54.00

35'25

37.50

El Doletti de Adminis-
tracion Militar
La Reforma de primera
enseñanza
La Gaceta de los Juzgados
municipales y Ayunta-
mientos
La Reforma Legislativa.
La Revista de Procura-
dores
La Caridad en la Guerra.
La Voz de la Caridad
La Idea
El Movimiento económico
La Gaceta Industrial
La Crónica Hispano-ame-
ricana

Ha Galletta III.
La Crónica Hispano-ame-
ricana
La Cotizacion de la Bolsa.
El Memorial de Caballe-
ría
La Revista de Correos
El Correo de Madrid
El Memorial de Ingenieros
Anales de primera ense-
ňanza
El Toreo
La Semana Financiera
El Diario oficial de Avi-
SOS
El Boletin de Obras pú-
blicas
La Crónica de la Indus-

El Memorial de Caballe-			
ría	40,92	»	40'95
La Revista de Correos	30	7:35	37'35
El Correo de Madrid	34,92	»	34'93
El Memorial de Ingenieros	3043	»	3045
Anales de primera ense-			*
ňanza	28'35	»	28,32
El Toreo	27	»	27
La Semana Financiera	` 17'40	840	25,80
El Diario oficial de Avi-			
SOS))	25'20	2 5'20
El Boletin de Obras pú-			
blicas	1540	¥	45'10
La Crónica de la Indus-			
tria	14.70	»	14,70
El Anunciador Médico-			*
farmacéutico	43'50	>>	43,20
El Boletin del Ministerio			
de Ultramar	9.75	0.90	10.65
El Defensor	40.05	X	40.05

53,40

7.95

6.60

3,00

8.83

450

449.85

95'25

9345

74 25 65 85

54.60

44410

42

87

117

	Recaudado hasta fin de Mayo.	Idem en Junio.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
El Anunciante	7:35))	7'35
El Mentor	6.75))	6.75
La Crítica	4.20	»	4.20
	40.239'70	940'20	44.479'90
PARA LAS ANTILLAS.			
La Iberia	1.444'50	448'50	4.563
El Correo Militar	673	75.50	748'50
La Política	494, 20	, 10 00 »	494 ' 50
El Mentor	348	"	348
El Boletin de la Guardia	9.0	"	040
civil	229	6	235
El Gobierno	227'50	,	227'50
La Crónica de Guerra y	70.01.00	,,	22100
Marina	198	»	. 198
ricana	438	56.20	194'50
La Epoca.	173 50	17	190.50
Las Noticias de España	122,50	24	146'50
El Tiempo	123	13.50	136'50
El Pueblo	98.20	7.50	106
El Siglo Médico	96.20	8	104.50
El Imparcial	85	»	104 50 85
La Constancia	82.50	. »	82.20
El Boletin del Ministerio	02 00	. ,	02.00
de Ultramar	43'50	3	46'50
El Anfiteatro Anatómico.	21	46.50	37.50
El Anfiteatro Español	$\widetilde{14}$ 50	. 10 50	14.20
El Popular	14 50	<i>3</i> 3	14 30
El Popular El Memorial de Caballe-	14	,,	14
ría	44'50	· ·	44.20
La Brújula	9.20	»	950
El Memorial de Infantería	8.50	" "	8,20
La Discusion	3	ע	3
El Boletin de Loterías y	, ,		· ·
Toros	1'50	» · ·	1.50
	4.661	346	5.007
PARA FILIPINAS.			
La España Católica	169	22	494
El Boletin del Ministerio			101
de Ultramar	443	12	425
La Epoca	106	46	122
La Crónica de Guerra y			
Marina	445	30	445
El Imparcial	99	»	99
El Popular	87	»	87
El Correo Militar	20	»	20
El Boletin de Adminis-		**	,

Madrid 14 de Julio de 1875.—José Rivero.

El Boletin de Adminis-

tracion Militar.....

La Brújula. El Memorial de Infantería El Correo de Madrid....

El Boletin de Loterías y

El Correo de España....

RESÚMEN. Para la Península.....

Para las Antillas

Para Filipinas.....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

749

4.661

749

459.009 25 42.474

164.419 25 12.569

52

346

804

474.480.25

-5.007

804

476.988'25

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.285.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continua-

número de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cénts
	PROVINCIA DE ÁVILA.		
451737 451738 451739 451740 451744 451742 451743 451744 451745 451746 451747	Ayuntamiento de Tórtoles Idem de id Idem de id	Marzo 4872 Abril id Junio id Setiembre id. Octubre id. Noviembre id. Diciembre id. Abril 4873. Setiembre id. Mayo 4874. Octubre id.	200 4.226·2 34·0 427·5 344·2 224·6 224·6 238·7 4.226·2 344·2 344·2 344·2
451748	PROVINCIA DE BÚRGOS. Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera	Julio 1871	1.604'20
151749	PROVINCIA DE CÁDIZ. Ayuntamiento de Puerto Real	Setiembre 1873	4.921'45

	142		
número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	en Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE GUADA-		
454750 454754 454758 454758 454756 454757 454758 454759 454760 454760 454760 454763	Ayuntamiento de Alarilla Idem de id	Setiembre 1870. Octubre id Noviembre id Marzo 1871. Mayo id Noviembre id. Diciembre id Febrero 1872. Marzo id Setiembre id Octubre id Enero 1873. Diciembre id Enero 1874.	29°20 1.202 410°70 1.102 330°40 1.202 410°70 1.202 410°70 1.102 410°70 1.402
ANATRA	PROVINCIA DE GUIPÚZCOA. Ayuntamiento de San		
451764 451765 451768 451769 451770 451771 451773 451774 451775 451778 451779 451780 451782 451788 451788 451788 451789 451789 451789 451789	Sebastian Sebastian Idem de id Idem de id	Mayo 4874 Octubre id. Marzo 4872. Idem 4873. Mayo id. Junio id. Julio id. Setiembre id. Octubre id Noviembre id. Enero 4874. Febrero id. Marzo id. Abril id. Mayo id. Junio id. Julio id. Setiembre id. Diciembre id. Enero 4874. Febrero id. Marzo id. Abril id. Mayo id. Junio id. Julio id. Julio id. Octubre id. Noviembre id. Diciembre id. Diciembre id. Enero 4875. Febrero id. Marzo id. Marzo id. Marzo id. Marzo id.	37.475'78 47.470'32 45.377'48 37.867'20 40.578'46 3.844'72 23.034'25 5.975 4.375 4.375 4.375 4.375 4.350 4.4.687'50 4.350 4.275 37.766'26 6.766' 6.980 42.775 2.500 5.200 375 5.787'50 29.987'50
151791	PROVINCIA DE HUESCA. Ayuntamiento de Al-		
454792 454793 454794 454795 454796 454796 454799 454799 454800 454804	colea del Cinca Idem de id Idem de Apies Idem de id Idem de jd Idem de id Idem de id Idem de id	Agosto 4874. Setiembre 4872. Marzo 4874. Mayo id. Junio id. Abril 4872. Julio id. Junio 4874. Setiembre id. Julio 4872. Setiembre id.	140 140 248'60 476 530 786 220 360 14'80 360 14'80
151802 151803 151804 151805 151806 151807 151808 151809 151810 151814 151814 151813 151813	Idem de Alcalá de Gurrea Idem de Abiego Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Arbanies Idem de id Idem de Alcubierre Idem de id	Mayo 4874 Agosto 4870 Junio 4871 Agosto id Junio 4872 Idem 4871. Idem 4872 Octubre 4870 Noviembre id. Setiembre 4874. Idem 4872	628 680 44'60 52 44'60 38 38 39 202 248'40 20
454844 454815 451816 454817 451318 451819	Cinea. Idem de Abay. Idem de Azlor. Idem de Angües. Idem de Ansó. Idem de Antillon Idem de id.	Noviembre 4870. Mayo 4874 Julio 4870 Marzo 4874 Agosto 4870 Julio id Junio 4874	468 40 242 31·37 4.274 52 420·40
454820	PROVINCIA DE ZARAGOZA. Ayuntamiento de La-	w	
454824 451829 451823 451824 451825 451826 451827 451328 451328	vilueña. Idem de Sediles Idem de id. Idem de Salvatierra. Idem de Salvatierra. Idem de Salillas. Idem de Sadaba Idem de Talamantes. Idem de Torrecilla de	Junio 4874. Enero id. Febrero id. Enero id. Febrero id. Abrilid. Mayo id. Agosto 4872. Enero 4874	80'90 30 62 20 44 246'80 4.260 2.014'02 404
451830 454831 454832 454833 454834 454835 454836 454837	Valmadrid Idem de Tauste Idem de id Idem de Tiermas Idem de Tobed Idem de Torrijo Idem de id Idem de Trasobares Idem de Viver de Vi-	Idem id. Febrero id. Marzo id. Idem id. Idem id. Abril id. Mayo id. Agosto 1872.	120'90 17.414 1.320 44'60 464'36 1.467'86 327'84 00'48
451838	cort Idem de Viver de la Sierra	Enero 4874	20°20 530
131839 131840 131844 131843 131843 131844 131845 131846 131847 131843 131849 131830	Idem de Villamayor Idem de id Idem de Villafeliche Idem de Villafeliche Idem de Villalengua Idem de Villalengua Idem de Utlatorres Idem de Utrea de Jalon Idem de Utibo Idem de Zuera Idem de Zaragoza	Marzo id. Enero id. Mayo id. Mayo id. Febrero id. Mayo id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Erebrero id. Marzo 4874. Enero 4874.	1.444°28 454°44 326°40 232°93 400 408 44 40°03 1.240 3.620 4.443 1.600

Madrid 42 de Julio de 4875. El Interventor general, J. R.

de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

FACTURAS QUE DEJARON PASAR EL NÚMERO QUE LAS CORRESPONDIÓ,

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 4874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números que á continuacion se expresan, importantes 3.855 per

Números 3.494, 3.060, 2.423, 4.877, 3.487, 2.360, 3.432, 2.945, 2.929, 424, 2.307, 4.374, 3.231, 4.707, 3.254, 4.879, 3.491 y 800.

Madrid 45 de Julio de 4875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

FACTURAS NO INCLUIDAS EN SORTEO.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el dia 47 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los nú-

meros 3.445 al 3.456, importantes 7.395 pesetas.

Madrid 45 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTREIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo tenido resultado la cuarta subasta celebrada el 6 del presente mes para el suministro de carnes á los hos-pitales del Cármen, Jesús Nazareno y Princesa, se verificará nueva subasta el dia 26 del actual, á las dos de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en las Gacetas del 13 de Abril, 5 y 14 de Mayo y 27 de Junio últimos. Madrid 13 de Julio de 1875.—El Director general, Salvador

Lopez Guijarro.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafes, segun lo dispuesto en Real órden de 45 del actual, los indivíduos que reunan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 42 de Junio de 4873, inserto en la Gacera del 14 del mismo, y que descen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el dia 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general ántes del 20 de Agosto

Madrid 45 de Julio de 4875.-El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

D. Rafael Torres y Barterrica, Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, que no ha regresado á ocuparse de su empleo desde el dia 25 del mes de Noviembre de 4872 que empezó á hacer uso de dos meses de licencia; y D. Francisco Torres y Barterrica, que en ausencia de aquel fué encargado del Almotacenazgo con el carácter de interino, se presentarán á mi Autoridad dentro del término de 45 dias, el primero para encargarse de su destino y el segundo á verificar la formal entrega del Almotacenazgo.

Guadalajara 40 de Julio de 4875.-El Gobernador, Vicente

Administracion del Correo Central.

Desde el dia 48 de este mes se establece una segunda expedicion entre esta corte y Santander por el tren express establecido en dicha línea durante la temporada de verano.

Se anuncia al público para que pueda aprovecharla, teniendo presente que por cila se remitirá toda la correspondencia y periódicos que se depositen en los buzones de esta
Central, hasta las cuatro y media de la tarde, para El Escorial, Reinosa, Torrelavega y Santander, y Bilbao.

Madrid 45 de Julio de 4875. — El Administrador, Martin
Retalla.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 14 de Julio de 4875.

Núm. 269 Arribay Bertrand.—Santander.
270 Antonio Reguero.—Jerez de la Frontere.
271 Calixto Martinez.—Bárgos. Domingo Pereda.—Luisicado. Francisco Santa María.—Antequera. Francisco Cuesta.—Rioseco. Juan A. de Alba.—Scvilla. José Vega.—Almadenejos. Juan de Dios de Mora.—Tetuan. Liñan (Sra. de).—Carabanchel. Manuel Menacho.—Escorial. Pablo de la Hoz.—Arenal. Ramon Hernandez.—Brihuega. Santiago Tonquero.—Canalejas. Salud Quintero.—Sevilla. Vicenta García.—Aldea Nueva. Vicente Cacho.—Cádiz. Vicenta Díez A.—Rioseco.

Madrid 45 de Julio de 4875. - El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

Manuel Menendez.—Emmittsburf. Núm. 4 Mr. Hentzsch.—Veustad.

Mr. Periquet .- Aznay.

Núm. 4 Carolina Marquez.—Buenos-Aires.
5 Marqués de la Candía.—Geneve.
6 Sres. Houguet y Bailo.—Panamá.

Impresos.

7 Pons y Compañía.—Lóndres.
8 Mr. Legarralde.—Hendaya.
9 Juan Rodriguez.—Lisboa.

Madrid 45 de Julio de 4875. - El Administrador, Martin

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 2 del actual, se saca á pública subasta el suministro de combustible mineral necesario para alimentar las máquinas de vapor de este establecimiento en el año económico de 4875-76.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuaci on se inserta.

Almaden 12 de Julio de 1875.-El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de combustible mineral necesario para alimentar las máquinas de vapor de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

La Hacienda se obliga:

A recibir en los puntos que se indicarán en la condi-1. A recibir en los puntos que se indicaran en la condición 2.º el combustible mineral que presente el asentista y que resulte ser de buena calidad, prévio reconocimiento del Ingeniero del cerco de San Teodoro.

Y 2.º A satisfacer el importe de cada entrega á precio de remate y prévia consignacion de fondos en la Pagaduría.

2. El contratista quedará obligado:
1. A entregar en los depósitos de cualquiera de los cercos que se le designe préviamente 450 toneladas de carbon mineral, de las cuales 450 serán de hulla gruesa, de llama larga, 450 de hulla cribada, tambien de llama larga, y las 450 restantes de briquetas de aglomerados, siendo de su cuenta la carga y des-

A hacer las entregas en partidas de 50 toneladas, que

verificará entre períodos de tiempo que no bajen de 20 dias ni excedan de 30.

Y 3.º A que la primera entrega sea doble de las demás, es decir, de 400 toneladas, verificándose á los 20 dias, contados desde que se le notifique la aprobacion superior del contrato.
3. No se admitirá en cada una de las clases de combus-

tible contratado más menudo que el que por el Ingeniero pueda considerarse producido por el trasporte, carga y descarga, no pudiendo en ningun caso exceder del 5 por 100.

4. Tampoco se admitirá el carbon mojado; y caso de que por las condiciones de humedad de la atmósfera no fuera por la carbon se condiciones de la contracta la

sible entregarlo seco, será baja de la entrega la cantidad de agua que resulte existir por ensayo que se verificará al efecto.

agua que resulte existir por ensayo que se verificara al efecto. 5.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, en todo ni en parte, sin prévia autorizacion de la Superioridad. 6.º Los precios máximos para el remate se fijan en 55 pesetas por cada tonelada de carbon grueso: 48 pesetas por cada una de carbon cribado, y 52 pesetas por cada una de aglomerado. La baja consistirá en un tanto por 400 comun á los tres precios; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 23.250 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna, por grande que sea la difederecho á indemnizacion alguna, por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

rencia en más o menos.

7.ª El remate se celebrará el dia 6 de Agosto de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; admisible del Estado, la cualquiera de sus sucursales; admissible del Estado, la cualquiera de advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.

9. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cual-

quiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

40. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señaados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

44. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del in perinicio de la aprobacion super

42. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

43. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitacion à viva voz entre les firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presen-

tado el pliego con prioridad.

44. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las eartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la

aprobacion de la fianza.

48. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 4.250 pesetas.

46. Prévia la aprobación de la Dirección general, se elevará

el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el

47. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetán-dose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro media dénda la prisca právio y giando de cuento de cuenta de dio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 30

pesetaz.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 45 de Sctiembre de 4852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujecion á lo prevenido en el art 9.º del Real decreto de 27 de

Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y el decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 8 de Junio de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 450 toneladas métricas de carbon mineral, de las clases que determina el caso 1.º de la segunda condicion, para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 4875 á 4876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios que señala la condicion 6. (y en caso de que se haga baja se agregará:) con la baja de.... por 400 (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 30 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA oficial, ó al siguiente si el vigésimo fuese festivo, y á las once de su mañana, segunda suposta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pól-vora de Granada, para la venta de los efectos inútiles que comprende la relacion adjunta al mismo, se anuncia al pú-blico para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada, en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallaró de manifiesto el pliego de condiciones y en los almacenes de la Fábrica los artículos y efectos que se subastan, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el 5 por 100 del importe total del servicio que se subasta, y las que deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en la segunda subasta pública de varios efectos inútiles, hace proposicion para adquirir (tales y tales efectos) bajo las condiciones aprobadas y de que está enterado, al precio de..... (tantas pesetas, la unidad del artículo, que detallará en letra la cantidad, número y su valor en unidad de pesetas).

(Fecha y firma.)

Unidad, peso

Granada 7 de Julio de 1875.-El Oficial segundo de Admiministracion militar, Secretario, Pedro Serrano.

Relacion de las primeras materias que deben enajenarse por no tener aplicacion en el establecimiento.

·	o medida.
Acero de caldear.—Kilógramos	27'080
Idem fundido.—Id Botes de hoja de lata de medio kilógramo.—	7 777
NúmeroIdem de ¼ id.—Id	45.902 8.072
Cobre.—Kilógramos. Hierro forjado.—Id.	45°340 49*430
Idem colado.—Id	27.600
Muclas de piedra.—Número	1 159
Torno de ballesta.—Número	4

Granada 7 de Julio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Pedro Serrano

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administracion militar, Secretario de dicha corporacion, hace saber que debiéndose adquirir en este establecimiento por medio de subasta pública 30.000 kilógrames de plomo dulce en galápagos, con arreglo á lo dis-puesto en Real órden de 27 del mes próximo pasado, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho servicio para que se enteren del pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, cuyo documento se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, hasta el 30 del que rige, á las doce de su mañana, que es el dia señalado para la licitacion; advirtiendo que deberán acompañar los proponentes á sus ofertas talon de depósito hecho en la Caja esta Administracion económica que represente el 5 por 400 del total importe del servicio, y sus cédulas personales; sin cuyos requisitos serán descenadas las proposiciones.

------ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Sevilla 12 de Julio de 1875.—José María de las Veneras.

Ayuntamiento de Madrid.

El dia 24 del actual, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por

pujas á la llana de la obra de pintura del viaducto de hierro de la calle de Segovia, que exige la conservacion del mismo. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la

Secretaria de mi cargo, de doce à cuatro, todos ios dias no feriados que medien hasta el del remate. Madrid 13 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y

Alcaldía de Málaga.

D. Francisco Perez Fruzado, de esta vecindad, se ostenta dueño de 546 metros 62 decimetros superficiales de terreno en el barrio de la Malagueta, que lindan por Levante con otros de D. Jerónimo Gabriel; por el Norte con la calle de Velez; por Poniente con terrenos que fueron de D. José Trigueros, y por el Sur con las arenas muertas del mar.

Dichos terrenos han sido expropiados, por cuanto lo atra-viesan dos calles proyectadas en aquella barriada; y como han de ser pagados por el Ayuntamiento, se ha dispuesto que por el propietario se demarque la superficie con estacas ó tantos bien visibles, y que se publique en los periódicos oficiales y de la localidad, por si alguna persona tiene que reclamar ó decir algo en contra lo deduzca dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la publicacion en la

Málaga 40 de Julio de 1875.—Orozco.

Alcaldía de Minaya.

D. José de Torres, primer Teniente de Alcalde, y encar-

gado de la jurisdicción de esta villa de Minaya.

Hago saber que la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, vacante por haber cesado el que interinamente la desempeñaba, dotada con 400 pesetas, y además 450 pesetas que ha de suministrar en medicinas á los pobres de solemnidad y actos de oficio que resulten en este Municipio.

El contrato se hará segun lo acuerde el Ayuntamiento y el agraciado, con sujecion á la ley de Sanidad vigente.

Los pagos de dotacion y retribucion se hacen por trimes-

tres veneidos.
Se reciben solicitudes hasta finar los 30 dias, pudiendo dirigirlas á mi Autoridad ó entregarlas en la Secretaría de dirigirlas á mi Autoridad o entregarlas en la Secretaría de los títueste Ayuntamiento, las que vendrán acompañadas de los títulos académicos que tengan los aspirantes à dicha plaza. Minaya 30 de Junio de 4875.—José de Torres.

-----ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Celanova.

D. José Benito Reza, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en causa criminal pendiente por mi oficio contra Manuel Losada Prieto y otros sobre robo en cuadrilla, obra la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII, Rey de España, en su Real nombre el Sr. D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Ce-

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Antonio Alvarez, de Riomolinos, cuya edad y demás señas de su identificacion se ignoran, y otros hasta el número de nueve, sobre robo en cuadrilla de 4.500 pesetas á D. Felipe Sousa Abad, de San Miguel de Espinoso, se ha acordado la prision de dicho procesado el Antonio Alvarez; y siendo de presumir se encuentre en los límites de la provincia de Lugo, ruego y encargo al Sr. Juez del mismo término y á los demás en cuya circunscripcion se encuentre, así como á las Autoridades y demás agentes de policía judicial que supiesen de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa incomunicado y con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Celanova á 1.º de Marzo de 1875.—José María Palacios.—José Benito Reza.»

Lo inserto así resulta de su original, á que me remito.

Librada y remitida la oportuna copia al Ilmo. Sr. Director de la Gaceta de Madrid para su insercion en la misma, como este hubiese manifestado no haberla recibido, se acordó en providencia de hoy librar por certificacion otra nueva con tal objeto.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo.

Celanova 4.º de Julio de 4873.—José Benito Reza.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza al Sr. Conde de Giraldeli y Doña María Durán Ortiz de la Marquina, ó sus herederos y causa-habientes, para que en el término de cinco dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezean en este Juzgado á contestar la demanda entablada á instancia de Doña Catalina Paul, viuda de Picardo, vecino de la ciudad de Cádiz, á efecto de que se cancelen las hipotecas constituidas sobre casa situada en esta poblacion, calle de Caballeros, números 589 antiguo, 44 moderno y 48 novísimo; la primera por D. Antonio Nuñez Nieto, por escritura de 40 de Abril de 4784, antè D. Manuel Sanchez Castellano, Escribano de la ciudad de Baza, en fianza de la buena administracion del caudal del expresado Sr. Conde; y la segunda por D. José Alvarez Perez, segun escritura de 8 de Enero de 1804, otorgada ante el Escribano que fué de esta ciudad D. Cristóbal Genzalez, á favor de la citada Doña María Durán, á la seguridad de 5.000 reales tomados á préstamo.

Y para que llegue á noticia de los emplazados, en atencion á no ser conocidos sus domicilios, se extiende el presente en Jerez á 9 de Julio de 4875. = Francisco García Leon. = José Fernandez Ramirez. X - 77

Bijar, en Zaragoza.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partide, con residencia accidental en esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Cayetana Estrada Boldon, Sebastiana Estrada Boldon y Lorenzo Estrada Boldon, naturales del lugar de La Puebla de Hijar, y que fallecieron en el mismo en 12 de Marzo de 1836, 11 de Octubre de 1844 y 9 de Setiembre de 4829 respectivamente, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezean en este Juzgado, ya sea por si ó por medio de apoderados autorizados en forma, á deducir su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1875.-Ramon Lacadena.-Por mandado de S. S., Crispin Broguera. X-73

Madrid.—Palacio.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Junio de 4875, el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio:

Visto este incidente promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representacion de D. Francisco Arnesio Babarovich, en solicitud de que se le defienda como pobre para poder continuar litigando contra D. Manuel Timonet Ruiz:

Resultando que D. Francisco Arnesio Babarovich, hallándose en la via de apremio los autos ejecutivos que promoviera contra D. Manuel Timonet Ruiz sobre pago de pesetas, procedente de un crédito escriturario, solicitó se le declarase pobre para continuar litigando, por carecer de recursos para ello:

Resultando que conferido traslado de la referida solicitud al D. Manuel Timonet y Promotor fiscal por término de seis dias, fué citado el primero por medio de edictos; y declarado rebelde por su no comparecencia, se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, oponiéndose el segundo á la pretension:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos que el D. Francisco Arnesio Babarovich carece de toda clase de bienes, certificando la Administracion económica que no paga contribucion alguna.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por D. Francisco Arnesio Barbarovich, procede declararle pobre para litigar, como comprendido en las disposiciones contenidas en el tít. 5.°, primera parte de la ley de Enjuiciamiento

Fallo que debo declarar y declaro que D. Francisco Arnesio Babarovich es pobre en sentido legal, y en su virtud mando que se le ayude y defienda como tal en las actuaciones pendientes á su instancia contra D. Manuel Timonet Ruiz, con los beneficios de la ley y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 498, 499 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil citada.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida, se publicará en los diarios oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Julian Morales y Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 48 de Junio de 4875, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Muñoz.»

La anterior sentencia corresponde á la letra con su original, de que yo el Escribano doy fé; y para que se publique en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid á 48 de Junio de 4875.-El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio ó paradero de Ramona Cortina Martinez, que le ha tenido en el barrio de Salamanca, cuartel de la Guardia civil, habitacion del Comandante Sr. Vicente, por el presente se la cita y llama para que en el término de 40 dies comparezea en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa que se instruye contra Rita García del Valle sobre insultes á los agentes de la Autoridad, y sospechas de hurto de dos pañuelos propios de la Ramona; bajo las penes y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Julio de 1875.-El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

D. Vicente Hernandez de la Rua y Charro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra D. José Nuñez Nieto, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, casado, Profesor de música, y habitante en esta capital, pretil de Santistéban, número 3, cuarto principal, y otros consortes, por falsedad de un testamento; é ignorándose el actual paradero del referido D. José Nuñez Nieto, se le cita y llama pará que se presente en la cárcel de Villa en clase de preso á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa dentro del término de 40 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo à todas las Autoridades civiles y militares procedan à la busca y captura del mencionado sujeto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 4875.—Vicente Hernandez de la Rua y Charro.—El Escribano, por Clemente y Lázaro, Pascual Esteve.

Madrid -- Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama à los padres del niño Angel Julio para que en el término de 40 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo de atropello del expresado niño.

Madrid 30 de Junio de 1875 .= El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de un reloj contra Juan Martinez Rodriguez, ó sea Juan Martinez y García, natural de esta Corte, bautizade en la parroquia de San Millan, hijo de Pedro y Francisca, de 22 años de edad, soltero, carpintero, vecino de esta capital, cuyas señas personales no constan; é ignorándose su actual paradero, se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado Juan Martinez Rodriguez, ó sea Juan Martinez y García, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid à 1.º de Julio de 1875.==V.º B.º=El Juez, Luis Rubio y Cadena.=Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Gomez, Cármen Vazquez, Isabel y Victoria García, que tuvieron su domicilio en esta Corte, calle del Tesoro, núm. 15, ignorándose el actual, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á declarar en causa contra D. Saturio Muñiz por estafa; apercibiéndoles que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 4875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de una capa contra Julio Sabater y Ancher, natural de Segorbe, provincia de Castellon, hijo de Juan y de Pascuala, de 24 años de edad, soltero, músico del primer regimiento de Ingenieros, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz gruesa, barba regular y boca id.; y mediante ignorarse el actual paradero del mismo, se le llama y busca por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 40 dias comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la mencionada causa.

En su consecuencia pido y encargo à los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, así como à las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el actual paradero del expresado Julio Sabater y Ancher, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar la presentacion del mismo en este Juzgado; pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 4875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano D. Manuel Viejo, se cita y llama à Doña Pia Orcajo y à Antonio Oscariz y Dominguez, enyo actual paradero y habitacion se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezean en la sala-audiencia del indicado Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se está instruyendo de oficio por falsedad de un documento privado; bajo apercibimento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V.º B. =El Juez, Rubio y Cadena.=El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Ilderenso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de 15 dias à Margarita Lopez y Lopez, viuda de Federico Alberit, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue sobre muerte repentina del

Federico Alberit; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Junio de 4875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Muñoz Rodriguez sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siquiento:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Muñoz Rodriguez, de esta vecindad, de estado casado, natural de Casabermeja, de oficio trabajador del muelle, de 34 años de edad, habitante en la calle del Cuervo, núm. 4, para que comparezea en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por dicho Tribunal en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que si no comparece en el término de 20 dias que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse el Pedro Muñoz Rodriguez, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 4875.—Segismundo de₁ Moral Ceballos.—Por su mandado, Diego María Egea.»

La requisitoria inserta se halla conforme con su original, à que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 4 de Julio de 1875.—Diego M. Egea.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Matilde Iguidari Ugalde sobre lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matilde Iguidari Ugalde, de esta vecindad, natural de Mondragon, provincia de Guipúzcoa, de 49 años de edad, de estado soltera, habitante en la calle de Paniagua, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que sea reconocida por los Facultativos forenses del mismo, con objeto de que estos digan la edad próximamente en que puede encontrarse aquella; apercibida que si no comparece en el término de 20 dias que se le señala será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todos los Jueces y Autoridades donde pueda encontrarse la Matilde Iguidari Ugalde, la hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Málaga á 6 de Julio de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Diego María Egea.»

La requisitoria inserta se halla conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 7 de Julio de 1875.—Diego M. Egea.

Málega.—Sante Bomingo.

D. José Lopez de Azcutia y Caminos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MA-DRID, cito, llamo y emplazo á José Solís Ruiz, álias Chiques, soltero, jornalero, de 18 años, natural y vecino de esta ciudad, y Antonio Solís Ruiz, casado, aserrador, de 25 años, de la propia vecindad y naturaleza, cuyas señas personales son: ámbos bajos de estatura y de color moreno; y á Francisco Castilla Leon, natural y vecino de esta ciudad, de 22 años, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta y color moreno; y á Antonio Maltrari, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que les resulten de la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se les sigue sobre el homicidio de Camilo Bernal Martin, y lesiones á Cristina Velazquez y María Toledo, en cuya causa está acordada su prision.

Por tanto encargo á los Sres. Jucces de primera instancia y municipales, Alcaldes de los pueblos y dependientes de la policía judicial procedan á practicar la más eficaces diligencias en el territorio de su jurisdiccion para conseguir la captura de los reclamados, remitiéndolos, habidos que sean, á esta cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 1.º de Julio de 1875.—José L. de Azeutia.—José Avila y Lucras.

Martos.

En nombre de S. M. Den Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, por el cual administra justicia el Sr. D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

A todas las Autoridades civiles y militares de la Península, y á los agentes de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, les ruego se sirvan proceder á la busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresarán, que fueron sustraidas en la tarde del dia 29 de Junio último del sitio Prado Alegre, demarcacion del cerro del Viento, de este término, las que siendo

habidas las pondrán á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Martos á 3 de Julio de 1875.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Muntaned.

Señas de las caballerías.

Una burra platera, con seis años, de unas seis cuartas, sin hierro, en buen estado de carnes, culialmendrada.

Otra burra ó bucha, rucia oscura, con tres años, de cuatro cuartas, herreña, de carnes regulares.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguezl Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, á Gabriel Baltasar Peña Alonso, álias Corco ó Marmolejo, de mediana estatura, pelo castaño y rizado, ojos melados, nariz larga, boca regular, cara oval, barba clara y color sano, vecino que fué de esta poblacion, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre haber dado golpes y desarmado al sereno Melchor Alonso Estéban; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez invito á los Sres. Jueces y demás indivíduos de la policía judicial y militar procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Motril á 11 de Junio de 1875.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Miguel J. Córtes.

Orense.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Josefa Pomar, natural de la ciudad de Santiago y vecina de esta, casada con Francisco Lopez Sarria, habitantes en la calle de Puerta de Aire, núm. 43, hija de Manuel y Francisca, y de unos 36 á 40 años de edad, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura regular, delgada, cara redonda, pelo castaño. ojos negros, nariz y boca regulares, color trigueño; acostumbra vestir de artesana, con saya de zaraza, pañuelos de algodon, encarnado al cuello y con flores á la cabeza, y calza zapatos de becerro; cuya Josefa Pomar se halla procesada en este Juzgado por atentado contra un agente de la Autoridad; y se llama en esta forma por no ser habida, á fin de ser indagada é ignorarse su paradero, señalándole como término para presentarse en este referido Juzgado 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin ofcial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orense á 3 de Julio de 1875.—Bernardo Carril García.—El actuario, Pedro Carder.

Famplona.

D. Valentin Moreno Curriel, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Maria Escudero y Vicondo, mujer de Juan Angel Iriarte, mayor de edad, vecina que era en Febrero de 4873 de la villa de Huarte-araquil, cuyas señas y demás circunstancias personales no constan, para que á término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por sustraccion de dos ganados de cerda pertenecientes á Antonio Razquin, domiciliado en Echarri-aranaz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 25 de Junio de 1875.—Valentin Moreno.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

Ronda.

D. Juan Aragones y Roso, Juez de primera instancia de este partido, & c.

Por la presente requisitoria eneargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial de la Nacion la prision de Jacinto Corbacho Gutierrez, vecino de Cartágima, de 30 años, y lograda que sea lo remitan á la cárcel nacional de este partido á mi disposicion para que conteste en la causa que se le sigue por lesiones à Alonso Rioja Ponce.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica la presente en la Gaceta de $\mathbf{M}_{\mathrm{ADRID}}$.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Julio de 4875.—Juan Aragonés.—Manuel Morales del Valle.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido, &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Manuel y Rafael Gil Guerrero, Francisco García Rodriguez, Antonio García Durán y José García Durán, vecinos de Ronda, con objeto de ejecutar la sentencia firme dictada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos por el delito de lesiones; en cuyas diligencias se ha acordado la prision de ellos para el cumplimiento de las condenas que respectivamente les ha sido impuestas; é ignorándose sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que en el término

de 45 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se personen en la cárcel de este partido á extinguir sus condenas; pues de no verificarlo les parará el perjuició que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los referidos reos, y hallados que sean conducirlos á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 1.º de Julio de 1875.—Juan Aragonés.-Por su mandado, Manuel Serna.

Rute.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Bartolomé Arraiz de Conderena, cesó en el desempeño de su cargo en el año de 1870.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho dentro del término de seis

Dado en Rute á 1.º de Julio de 4875.-José Ciudad y Aurioles.—Por su mandado, Antonio J. de Rueda.

Santa Coloma de Farnés, ca Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y encargado accidentalmente del Juzgado de Santa Coloma de Farnés, constituido en esta capital por orden superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Jefe de los Voluntarios que formaban parte de la columna que al mando del Excelentísimo Sr. General D. José Merelo salió de esta capital en direccion á Barcelona en la tarde del dia 4 de Agosto del año último, á fin de que comparezca dentro del término de 45 dias á prestar la oportuna declaracion ante este Juzgado en méritos de la causa que instruyo sobre homicidio de Antonio Vallovera y Carbonell, y robo á Hilario Plá y Soms, ocurridos en el referido dia 4 de Agosto último en el manso llamado Chupina, término municipal de Riudellots de la Selva; bajo apercibimiento en caso contrario de lo que en derecho hubiese lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, en Gerona, á 48 de Junio de 4875.—Arsenio Ramirez de Orozco.-Por mandado de S. S., Benito Belloc.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Lopez y Marraco, natural y con último domicilio en el pueblo de Bagües, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la Gaceta de ${\tt Madrid}$ y Boletin oficial de la provincia, comparezea en los estrados de este Juzgado á efecto de notificarle la elevacion á plenario de la causa que se instruye ó pende contra el mismo y otro sobre lesiones á Mariano Abad; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose dicho procesado comprendido en el caso 4.º del art. 429 de dicha ley, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente á los de Jaca y Huesca, donde es de presumir que se encuentre, procedan á la busca del mismo, y siendo habido dispongan su presentacion en los estrados de este Juzgado á los fines mencionados.

Dada en la villa de Sos á 30 de Junio de 4875.=Faustino Oneca.-Por su mandado Antonio Sanz.

Señas personales de Pedro Lopez.

Estatura regular, bastante corpulento, barba poblada, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano; vestido de calzoncillos de coton blanco bastante usados, camisa blanca de hilo con botones de nácar, faja de estambre morada, medias pardas de estambre, alpargatas abiertas pasadas á lo miñon, pañuelo de seda encarnado y sombrero negro en la

Valencia.-Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y accidentalmente á cargo del de primera instancia del referido distrito.

Por el presente hago saber que en los autos que en dieho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen sobre concurso necesario de acreedores á los bienes del difunto Don José Pascual Ferrandis y Carbonell, se ha formado la pieza segunda, relativa al reconocimiento y graduacion de los créditos; en la cual, no habiendo podido votarse el reconocimiento de créditos en la junta celebrada en 26 de Junio último por falta de mayoría de cantidad, ó sea la segunda que marca el artículo 544 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado la convocacion de nueva junta general para el exámen de aquellos, para euyo acto, que tendrá lugar en la sala del referido Juzgado, sito en los bajos del ex-cenvento de la Compañía, se ha señalado el dia 30 del actual á las once horas de su mañana, previniéndose que los acroedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y de que se tomarán acuerdos y estos serán obligatorios, cualquiera que sean el número é importancia de los concurrentes á la expresada junta.

Lo que se hace saber al público, en conformidad á lo que dispone el art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 2 de Julio de 1875. — Nicolás Robredo.=Por su mandado, Cárlos Fayo.

Valladelid.-Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Petra Martinez Hervás, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que murió el 3 de Diciembre de 1863, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del mismo, comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho; y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid à 42 de Julio de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.-Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz.

Weste.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de la villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos José María y Francisco, cuyos apellidos se ignoran, así como su naturaleza, domicilio y residencia, para que en el término de 15 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, acordada en la causa que en el mismo pende sobre hurto de una burra, pelo castaño, de alzada regular, de ocho años, con un rodal pelado en la palera derecha, á Diego Espinosa Martinez, vecino de Letur, en la noche del 17 al 18 de Mayo último.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é indivíduos de la policía judicial para que procedan á la busca de los antedichos dos gitanos, cuyas señas personales no son conocidas, y caso de ser habidos les prevengan su comparecencia en este dicho Juzgado á los fines acordados; pues en así hacerlo administrarán jus-

Dada en Yeste á 30 de Junio de 1875.—Manuel Auban.— Por mandado de S. S., Jesús Martinez y Romera.

----NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 45 de Julio de 4875, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.		
	Dia 14.	Dia 15.	
Renta perpétua al 3 por 400pequeños. á plazo.	16'00	45'60-62 4 2-65 45'67 4 2-70-75-70 " 45'70-72 4 2-75 fin cor. vol.	
Idem id. exterior al 3 por 400	102'25 102'00	» » »	
interés anual	48'50 48'50 46'50	48'55-50-60 48'50-80-40-60 46'50	
pósitos Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 4874 Idem id. nuevas	»	58'00 28'50-75 "	
Idem de 20.000 rsAcciones del Banco de España		» » 453′00–454′00	
terés, cupon y amortizacion trimestral	97'00)	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

1	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	v	Lugo	ν	412
Alicante)	3[4 d.	Málaga	>>	4[2
Almería		5[8	Murcia	· »	314
Avila		n	Orense	>>	418
Badajoz		314	Oviedo		3[4
Barcelona		4 4 12	Palencia		413
Bilbao	»	3(4	Pamplona	- 20	412
Búrgos		4[2	Pontevedra	>>	1[2
Cáceres	»	12	Salamanca	par.	ν
Cádiz))	314	San Sebastian.	. »	314 y 1
Castellon		114	Santander		1
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	ν	1/2
Córdoba	່ ນ .	3(4	Segovia	1/2	>>
Coruña	21	l A	Sevilla); (K	4
Cuenca	1	»	Soria	3[4) D
Gerona		1	Tarragona	»·	412
Granada	, n	172	Teruel	· »	4[2 d.
Guadalajara	par.	υ	Toledo) D
Huelva	'n	12	Valencia	»	3[4
Huesca		174	Valladolid	»	5 8
Jaen		4 (2 p.	Vitoria	υ	3[4
Leon	par.	»	Zamora	par.	-»
Lérida	, »	4414	Zaragoza	D	412 p.
Logroño	par.	, a			1

Bolsas extranjeras.

Paris 14 Julio.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 19374. 3 por 100 interior, á »

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48.23. París, á 8 dias vista, 5'03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio de 1875.

	ALTURA del	y humeda					
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TBRMÓ	DIRECCION MÓMETRO		CCION	KST4	-
***************************************	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del c	ielo.
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	704'45 704'58 704'26 702'75 702'15 702'99	18'4 21'2 21'9 27'6 26'9 15'3	44'7 45'9 45'9 22'4	N. O N. N. O. O. N. O. N. O	Vto. fte. Viento. Vto. fte. Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.	0.
Temperatura Idem mínima Di Temperatura Idem id. den Di	de id ferencia máxima al tro de una ferencia	sol, á 1'4 esfera de	1a sombi 7 metros cristal	de la tie	erra		29.4 48.2 40.9 32.6 57.4 24.5
	ferencia						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 15 de Julio

Diferencia.
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	dianccion del viente.	fuenza del viento.	ESTAD O del cíelo.	ESTABO de la mar.
Bilbao	762'2	46'5				Bella.
Oviedo	758.0	48'0			Nubes	λ
Coruña (7 h)	765'4	16'4			C.º, lluvia.	»
Santiago	762.9	45'4	S. 0	Calma	Cubierto)B
Oporto	»)) »	»	»	» »	m » ,
Lisboa	764'9	47.9		Brisa	Cásilc.º, 11.ª	
Badajoz	» •	21'6	0		Cubierto	»
S. Fern. (7 h)	764'8	49.9	N. O		P. nuboso.	Agitada
Sevilla	761'6	27.0	0		Despejado.)
Tarifa	762'9	22'0	0	ldem	Idem	Tranq.*
Granada	763.9	22'4			Idem	»
Alicante	758.1	24'6			Nubes	Tranq:
Murcia	758'7	26'0			Idem	>>
Valencia	758'4	49'0	\s. o	Calma	Despejado.	»
Palma	758.5	25'0	S. 0	Viento	Cubierto	P. oleaj
Barcelona))) () () () () () () () () () () () () () (»	»	» »	»
Zaragoza	7204	25'0			Despejado.	»
Soria	7564	20'4	0	Idem	Nuboso	»
Búrgos	758.9	18'2	0	Idem	Idem	>>
Valladolid	761'1	21'0			Cubierto	۳(
Salamanca.	761'4 759'5	206			Idem	20
Madrid		21'2	N. O		Nuboso	υ
Escorial	764 4 764 2	48'6	N. O		Nubes	>>
Ciudad-Real	760'2		$0.\dots$		Nuboso))
Albacete	1002	21.9	s. U	canna	Nubes	>>

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra. y á 4'34 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'05 el kiló-

Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'05 el kiló-

gramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de

4'78 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra,

y de 0°54 á 4°28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0°21 á 0°35 la libra, y de 0°45

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de

Lentejas, de 4·50 à 6 pesetas la arroba; de 0·24 à 0·29 la libra, y de 0·52 à 0·63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 4·75 pesetas la arroba, y á 0·45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0·94 pesetas la arroba, y á 0·09 el kilógramo.
Cok, á 0·67 pesetas la arroba, y á 0·07 el kilógramo.
Jabon, de 9·50 à 44·50 pesetas la arroba; de 0·35 á 0·50 la libra, y de 0·76 á 4·08 el kilógramo.
Patatas, de 4 á 4·75 pesetas la arroba; de 0·06 á 0·09 la libra, y de 0·43 á 0·49 el kilógramo.
Accite de 4.5 á 46 pesetas la arroba; de 0·48 á 0·56 la libra, y á 44·93

Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 41'93

el decálitro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Trigo, de 40 á 4243 pesetas la fanega, y de 4822 á 2195 el hectólitro.

Gebada, de 7:75 á 8'25 pesetas la fanega, y de 14'02 á 15'06 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Carne ros, 671.—Corderos, 51.—Terneras, 53.—Total, 924.

Su peso en libras.... 79.020,—Idem en kilógramos... 36.244. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsilos.

AND AND THE PROPERTY OF THE PR	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.		unication and a second second
PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo. Ptas. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cénts.	TOTALES. Ptas. Cénts.
Talada))	3 3	5.288'82
Toledo		n	4.369'30
Segovia	. ,	»	5.026.57
Norte	, ,	»	4.086.77
Bilbao	· "	" »	1.806.72
Aragon		" »	3.085 03
Valencia	»		12.623'76
Mediodía))	»	22,023 70
Correos	»	>	22 30
Pozos de nieve	×	>>	7
Fábricas de cerveza inter-			i
venidas	>)))	»
Mataderos	رد .	ν	9.953'35
TOTAL	» ·	»	40,263'30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO À LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

Billion Day 25-10.	Pesetas.
Suma anterior	1.196
Exeme, é Ilmo, Sr. D. Juan Bautista Antequera y Bebadilla	25
Suma	1.221

Continua abierta la suscricion en las oficinas de la Gacetta.

VARIEDADES.

LOS NINGS CALLEGERGS EN NURVA-VOEM.

. HAEITAGIONES Y ESCUELAS (1).

III.—Las escuelas y las habitaciones actuales.

En el cuarto distrito de Nueva-York, no léjos de la famosa enerucijada de los Cinco puntos, se halla instalada desde hace algunes meses la principal vivienda para los niños de las calles, fundada en un principio bajo el nombre de News-Boys-Lodging-House. Ultimamente estaba en la plaza del Ayuntamiento, donde nosotros la visitamos en 1869 en una noche de invierno, acompañados de Mr. Brace, quien graciosamente se ofreció á servirnos de cicerone. Con él tambien recorrimos, durante el mes de Junio últime, la vivienda del cuarte distrito, que es un magnífico edificio, ocupado anteriormente por un hotel. Su situación es en extremo ventajosa, pues da á una plaza en el ángulo de las tres grandes calles Reade, Duane y Chambers: el edificio ha sido reconstruido por completo, y cuesta á la Sociedad más de 100.000 dellars ó sean 500.000 francos. Todo él es de piedra y ladrillo, los pisos de hierro y las columnas de fundicion. Mi guía me hacia notar con orgullo que la casa está construida á prueba de incendios, porque estos sen frecuentes en América y es preciso precaverlos, especialmente cuando se da asilo á los inquilinos que recoge la benéfica Sociedad.

Al nivel de la calle y formando la planta baja se encuentran grandes almacenes que serán alquilados á buen precio, por lo animado del barrio, á diferentes industrias, con cuyos ingresos aumentan las rentas del *Lodging*. En América nunca se pierde la ocasion de lograr beneficios y ganar dinero, pero en estos almacenes se cuidará escrupudosamente de impedir el establecimiento de tabernas. En el piso principal se halian la escuela y la habitacion del Director ó vigilante, M. O'Connor, agregado desde su orígen al establicimiento. Pocas personas habrá tan celosas como este indivíduo, cuyo establecimiento ha estado siempre sometido á un régimen militar, y limpio como el puente de un buque de guerra. La escuela está en un gran salon bien iluminado y ventilado, cruzado por pupitres de madera negra, y en cuyas paredes se hallan suspendidos los cuadros necesarios para la enseñanza ó pintadas inscripciones de sabiduría práctica. Algunos centenares de niños pueden sentarse cómodamente. Al lado de la puerta se ve una mesa maciza cuyo cajon se halla cerrado con una cadena, y en cuya tabla se observa una série de agujeros oblongos convenientemente numerados y en los cuales depositan los niños á su entrada, cuando quieren hacerlo, alguna mene-da. Esta es la Hucha comun é individual á la vez, cuyo origen hemos mencionado y cuyo modesto contenido pasará más adelante á la Caja de Ahorros.

En el piso segundo están los dormitorios con sus camas de hierro superpuestas y destacándose en varias filas como las cámaras de un buque, pero con una ventilación de que estas carecen. Una limpieza meticulosa y estudiada reina por todas partes, y cada niño tiene su cama convenientemente preparada y duerme solo; habiéndoseles tambien facilitado, á peticion propia, un cofre con su correspondiente llave en el que cada uno de ellos deposita su ropa, la que tiene de repuesto y el material de su pequeña industria: al lado del dormitorio, el gabinete de tecador donde sube el agua caliente y fria, y en el cubetas, peines, cepillos y jabon. Citemos tambien el refectorio en que comen los niños y la sala-gimnasio, en que hacen ejercicio á su antojo, en la cuerda lisa ó de nudos, los pesos, el trapecio, las escalas y las anillas. El lavadero y las coeinas son tan grandes como las de un hotel, y la ropa se lava mecánicamente y se la seca al vapor por uno de les mil ingeniosos medios tan generalizados hoy en América. El lavado es gratuito. El edificio se halla alumbrado por el gas y caldeado por un calorifero de circulación de agua caliente propio de los Estados-Unidos é higiénico en extremo. Los aparatos de vapor, la caldera y la máquina se hallan instalados bajo la inspeccion de un hombre especial, en los sótanos, donde tambien están el depósito de carbon y el de provisiones. Algunas muchachas irlandesas hacen las camas, sirven á las mesas, lavan y repasan la ropa bajo la vigilancia y direccion de una verdadera matrona, la mujer del Director del establecimiento. Para la instruccion de los niños hay en la Escuela diferentes Maestres de lectura, escritura, contabilidad, algo de historia y geografía, música y canto. El precio que satisfacen los niños es sólo 6 céntimos por la cama y otro tanto por la comida ó almuerzo, lo cual no llega con mucho al gasto que ocasionan. La casa está abierta por la noche hasta las diez, y así que amanece almuerzan y salen de ella los acogidos; se fia á los que no pueden pagar la cama ó la comida, pero aunque nunca se les reclama la deuda, se observa que los niños ponen todo su amor propio en pagarla, no resignándose á vivir de limosna. Muchas veces auxilian à aquellos de sus

compañeros que sen más desgraciados, organizando al efec-

to pequeñas suscriciones.
En 4873 ascendieron á 7.600 niños próximamente los que frecuentaron el único asilo, situado entónces en la plaza del Ayuntamiento; sus gastos totales excedieron de 80.000 francos, de los cuales pagaron los niños 22.000; 1.240 acogidos utilizaron la Caja de Ahorros, economizando en conjunto una suma de 12.000 francos.

La regla de la casa, paternal y severa á la vez, inspira á todos órden, economía y costumbres morales, exigiendo de cllos exactitud, sumision á la disciplina, limpieza y buen lenguaje. Los niños tienen obligacion de lavarse diariamente, y se facilita vestidos y zapatos á los que carecen de ellos; la higiene del cuerpo y la del alma cuidadosamente observadas conducen poco á poco á los acogidos de la disipacion á la calma, de la pereza al trabajo, y les acostumbran á respetarse unos á otros, empezando por respetarse á sí mismos. Las travesuras y los actos de indisciplina tan frecuentes en un principio, son hoy rarísimos, y lo único que aun no ha podido lograrse de los niños es la regularidad en frecuentar una misma casa. Cási todos ellos van ocho ó diez dias á una y desaparecen despues por un largo período en que frecuentan otras. Algunas veces se ve lleno completamente un asilo y se desocupa de repente en épocas indeterminadas, sin razon ostensible y sin causa concreta de tan inexplicable fenómeno. Aunque estos asilos hayan sido fundados exclusivamente para los niños abandonados, los padres ó amigos de algunos suelen acudir á reclamar á los que se han perdido ó han abandonado sus casas y observan con admiracion lo mucho que han ganado en sus condiciones á poco que hayan frecuentado el Lodging. El de los News-Boys restituyó en 1873 cerca de 640 niños.

Es digno de notarse que en el período de 20 años que llevan abiertos estos establecimientos, ninguna epidemia se ha observado en los mismos: no obstante, en la prevision de los casos de enfermedad se ha creado recientemente un fondo especial para socorrer á los muchachos callejeros, y aun á sus familias. Los Médicos se honran con prestar sus cuidados gratuitamente; varios Inspectores vigilan este servicio especial, y conociendo perfectamente à los pobres que deben ser socorridos, estos perderian el tiempo queriendo engañarles, segun ocurre cuando se trata de socorros dados por la Municipalidad.

El dia en que visitamos el asilo de Chambers-Street, dos muchachos de 14 á 15 años habian sido conducidos á él por haber sido descubiertos en la cala de un buque procedente de Lóndres: desembarcados en Nueva-York y entregados por el Capitan del buque á la policia, y no sabiendo esta qué hacer con ellos, les condujo al asilo, donde el establecimiento les hubiera conservado ó enviádoles á una casa de labranza si los fugitivos lo hubieran querido; pero acometidos de tristeza y avergonzados de su escapatoria, solicitaron volver á casa de sus padres, como lo verificaron en efecto en uno de los infinitos steamers que hacen la travesia entre Inglaterra y América.

Todos los lodgings se hallan montados de análoga manera que el de Chambers-Street, pero son ménos espaciosos; este es verdaderamente un asilo modelo, y se halla consagrado especialmente á los muchachos vendedores de periódicos. Los demás creados por la Sociedad protectora son en número de cuatro, estando uno de ellos reservado á las niñas y situados todos en los barrios más pobres. Es regla ineludible de la casa, y así lo marca un cartel, no recibir en dichos establecimientos más que á los muchachos que carecen de domicilio: al tiempo de su ingreso manifiestan su edad, su nombre, su nacionalidad, profesion, estado de su familia y si saben leer y escribir: todo esto se consigna en un registro que permite más tarde formular curiosas y á veces dolorosas estadísticas: muchos de estos niños ignoran el lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres.

el lugar de su nacimiento y el nombre de sus padres.
El asilo de Rivington-Street, donde de dia se halla establecida una escuela, debe citarse tambien junto al de los News-Boys: se halla situado en uno de los barrios más populeses del distrito décimetercie, y le visitames acompanados por Mr. Brace. En una sala comun, segun es costumbre en las escuelas americanas, se encontraban reunidos niños y niñas, vestidos todos miseramente. Nuestro introductor nos presentó á la citada asamblea y despues la Maestra se sentó al piano y todos se pusieron á cantar con la voz aguda y gangosa tan general en la raza inglesa, siendo digna de elogio aquella muestra de buena voluntad aunque de vez en cuando destruyera la armonía del improvisado concierto alguna nota falsa. El vigilante de la casa, Mr. Calderg, muy aficionado á jardines, nos enseñó la estrecha estufa que ha establecido junto à la casa, donde contribuyendo al encanto de la misma, cultiva con pasion plantas raras y olorosas. En el comedor, en el salon y otros puntos se ven preciosos ramos de flores y en la sala de estudio un aquarium. La vista de estos objetos divierte, à los niños, eleva su alma y contribuye á mejorar sus inclinaciones. «No podeis figuraros, me dijo Mr. Calderg, la in-municia que ejercen las flores en la educación de mis discipulas: el mayor premió que puede darseles es una flor ó una planta, pues llevan la primera à sus madres y cultivan la segunda en sus casas.» El Director hizo que se nos preparase el lunch de rigor, y tomamos asiento con el mayor placer en aquella mesa tan delicadamente hospitalaria. Al tiempo de marchar dirigi una mirada al registro de la vispera, observando que habian acudido á dormir en la casa unos cien niños, que la mayor parte de ellos habian comido tambien y que unas tres cuartas partes habian pagado.

La Escuela de Rivington-Street, como escuela de dia, se titula Escuela industrial del distrito décimotercero, y en esta clase de establecimientos, que en número de 24 ha funda do la Sociedad protectora, se procura enseñar un oficio á los muchachos, habituándoles al empleo de los instrumeratos del trabajo. En cuanto á las niñas, esto no presenta d'ificultad, limitándose las diligentes y celosas Maestras á e aseñarles la costura, bordado, crochet y tapicería, sistema preferible al que se ensaya en Work-House, donde no es mu y comun que los vagabundos trabajen voluntariamente

En el . Asilo establecido para los mismos se enseña tambien á las 1 mãas el uso de las máquinas de coser y todo lo

necesario para el servicio doméstico y arreglo de una casa, consiguiendo de esta manera en poco tiempo formar costureras y criadas expertas. Los muchachos que frecuentan las Escuelas industriales tienen familia, aunque falta de recursos; al medio dia se les da una ligera comida, y de vez en cuando, si se portan bien, algunos vestidos. La Escuela industrial reemplaza en ellos á la de barrio, en la que no se atreverian á presentarse con sus humildes vestidos, y á las cuales tendrian que asistir todo el dia, impidiéndoles ayudar á sus padres algunas horas ó ganarse la vida en la cello

Aun no hemos dicho nada de las Escuelas nocturnas, que son en número de 10, sin contar las de los asilos, y á las cuales acuden los muchachos ocupados durante el dia en las fábricas y comercios, ó los que ejercen alguna industria callejera, pero que tienen padres y habitacion. Nada tan conmovedor como el vivo deseo que muestran por aprender, habiendo algunos niños que hasta abandonan su comida para no faltar á la leccion.

Los meetings del domingo están más brillantes que nunca, y en ellos se da á los niños lecciones de moral y de religion, así como los que se verifican por las noches en los asilos y escuelas. Se entonan en ellos varios cánticos, y despues pronuncia un discurso algun amigo de la casa, algun predicador afamado, y aun algun muchacho atrevido, siendo las frases de estos últimos las que mayor éxito logran por el especial carácter de su lenguaje. Sabiendo colocarse á su nivel y hacer animada y alegre la conferencia como algunos saben, los muchachos escuchan con más gusto y cantan de mejor gana, luego se entregan á la gimnasia ántes de ir á dormir, no habiendo necesidad de manifestar que aquel es su ejercicio favorito. Cuando en estos dias visita la casa un extraño acompañado por algun indivíduo de la Sociedad protectora, es raro que pueda evitar el discurso de ordenanza que debe pronunciar cualquier indivíduo presentado en una reunion pública: de nada le servirán sus excusas, ni aun su cualidad de extranjero, y nosotros mismos tuvimos que someternos á la tiranía de esta costumbre en la visita que hicimos en Enero de 1869 al asilo de los News-Boys.

A la mayor parte de los asilos y escuelas se encuentran anejas una bibliotequita y una sala de lectura, formadas con los donativos voluntarios de las personas de fuera: como la prensa de Nueva-York ha mostrado siempre cierta emulacion en el envío de estos donativos, disponen de libros y periódicos en gran cantidad. La Sociedad protectora ha establecido además en diferentes barrios salones gratuitos de lectura para los hombres y muchachos, pensando que este fuera un medio de arrancarles de las tabernas, donde tan malas costumbres adquieren. En un principio se les servia en dichos establecimientos, y mediante una corta retribu-cion, té, café y algunas bebidas ligeras; pero debemos confesar que la institucion tropezó con bastantes dificultades. El público les titulaba irónicamente el Club de los bebe-dores, y no se atrevian á entrar en ellos las personas para quienes precisamente se habian fundado. Hoy dia se encuentran estos establecimientos en plena prosperidad; pero no se bebe en ellos más que agua clara, habiendose renunciado á cualesquiera otras bebidas, por inocentes que sean, vista la imposibilidad de hacer la menor competencia á las tabernas. Acude á ellos la gente, y esto basta; una buena estufa encendida durante el invierno, y la libertad de jugar á las damas, al ajedrez y al trietrac hace que algunas de estas salas reciba centenares de concurrentes por las noches. Además de las que han sido creadas por la Sociedad protectora existen otras muchas particulares, siendo la más famosa de todas la fundada por el venerable M. Petercooper. No es difícil adivinar cuántos beneficios reportan semejantes instituciones en una ciudad como Nueva-York.

Anuncies.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta. Nacional á los precios siguientes:

•	PESETAS.
Encuadernacion de lujo	50
Idem de medio lujo	32
Idem tela	44'50
Idem bradell	9

SANTOS DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz; Nuestra Señora del Cármen, y Santa Reinalda, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Toutro del Principe Allonso.—(Compañia Ardertus.)—
A las nueve.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º par.—El Barberillo de Lavapiés.

Threfines Gel Buen Elettro.—A las nueve.—El diamante negro.—La cabra tira al monte. — Intermedios por la banda de Ingenieros.

Tentro del Prado.—A las ocho.— Calmar, baile.— El querer y el rascar....—La gallina ciega.—Sálvese el que pueda.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—
A las nueve.—Funcion 35 de abono.—Haciendo la oposicion.—
Amores reales.—Multi bruti.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gin másticos, en la que tomará parte la jóven funámbula Mlle. Gem ma.